

Oficio No. 715.2022/0270

Asunto: Criterios Operativos para la Gestión de Pago a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (COP FONE).

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022

AUTORIDADES EDUCATIVAS Y ENTIDADES ESTABLECIDAS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN SOCIAL DE EDUCACIÓN BÁSICA
Presentes

Me refiero al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), contemplado en la fracción I del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo objeto consiste en apoyar a las Autoridades Educativas de los Estados (AEE) con recursos económicos complementarios para que ejerzan las atribuciones que, en materia de Educación Básica y Normal, de manera exclusiva les asigna la Ley General de Educación, a través de la gestión y trámite de la nómina magisterial por conducto de esta Unidad Administrativa, respecto de las plazas transferidas y conciliadas en términos del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, mientras que su operación se encuentra sujeta a diversas disposiciones jurídicas y normativas que regulan, entre otros procesos, el pago de servicios personales en concepto de sueldos y salarios, la administración y control de plazas, el registro de movimientos de personal, la integración de expedientes laborales y la ubicación de plazas en centros de trabajo.

En ese tenor, resulta pertinente señalar que desde el inicio de sus operaciones (ejercicio 2015) el FONE ha estado sujeto a diversas acciones de supervisión y fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Tesorería de la Federación (TESOFE) y el Órgano Interno de Control en la SEP, cuyas observaciones y recomendaciones han permitido a la Dependencia efectuar diferentes procesos de análisis y gestión de mejoras, respecto de las diversas áreas de oportunidad operativas y normativas detectadas, las cuales se han traducido en la generación de funcionalidades en el SANE que han prevenido o mitigado el impacto generado, a nivel de pago, en la erogación, administración, coordinación y actualización del registro de las nóminas de los trabajadores de la educación que ocupan plazas conciliadas, autorizadas y registradas.

Dentro de las principales observaciones y recomendaciones emitidas por los órganos de fiscalización y control destacan las siguientes:

- Falta de oportunidad o extemporaneidad con que esas AEE gestionan y tramitan, durante el lapso que transcurre entre la carga y el cierre de la nómina (en la etapa de cálculo y determinación de



impuestos), los movimientos relacionados con la administración de personal y de plazas, tales como bajas, licencias sin goce de sueldo y sus prórrogas, cancelación/creación de plazas, conversión, entre otros, a través de los módulos que integran el SANE, los cuales se registran con fechas posteriores al inicio de la vigencia del movimiento respectivo, así como la gestión de pago en plazas canceladas y/o vacantes; situaciones que generan tanto el pago en demasía a los trabajadores de la educación, como la obligación a cargo de las AEE de gestionar, ante sus empleados, el reintegro de los recursos erogados de forma improcedente o en exceso.

- Carencia de homogeneidad en el criterio para el registro de solicitudes de pago de salarios y prestaciones con cargo al FONE de periodos quincenales distintos al que se procesa, ello en virtud de que la carga de información y/o registro de las nóminas en el SANE permiten la aplicación de cualquier necesidad de pago, independientemente de la fecha en que se hubieren devengado, dado que la normatividad aplicable otorga a los trabajadores de la educación la potestad para solicitar por escrito le sean cubiertas remuneraciones devengadas y no pagadas.
- Falta de validación, por parte de las AEE, de las nóminas registradas y tramitadas en el SANE, previamente verificadas por la SEP.

Por otro lado, mediante oficio número 715.2019.20.2/1413 de fecha 31 de diciembre de 2019, la entonces persona Titular de la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF) de la SEP, difundió a la totalidad de las AEE que participan en el FONE, los "CRITERIOS OPERATIVOS 2019 / 2020 PARA EL REGISTRO DE NÓMINAS EN EL SANE" (COP 2019/2020), emitidos de manera conjunta por los entonces Titulares de la Unidad de Administración y Finanzas y de la propia DGSANEF, mismos que entraron en vigor a partir de la quincena establecida en el párrafo correspondiente y/o a partir del 13 de enero del 2020 en aquellos que se omitió una precisión en cuanto a un periodo quincenal específico, constituyéndose en consecuencia en Reglas Restrictivas. Es oportuno señalar que los precitados criterios fueron evaluados y revisados por la DGSANEF a lo largo del ejercicio 2020, advirtiendo complejidades en cuanto a la implementación técnico – operativa de distintas reglas restrictivas, su fecha de inicio de vigencia, así como diversas áreas de oportunidad, las cuales motivaron su análisis, modificación y mejora, o bien, la precisión en cuanto la fecha en que las multicitadas reglas iniciarían su vigencia.

Dicha evaluación y revisión concluyó con la abrogación de los precitados COP 2019/2020 y su consecuente sustitución con el documento denominado "CRITERIOS OPERATIVOS PARA LA GESTIÓN DE PAGO A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO" (COP FONE), emitidos de manera conjunta por los entonces Titulares de la Unidad de Administración y Fianzas (TUAF) y la DGSANEF, difundidos a las AEE mediante oficio 715.2021/0603 de fecha 01 de junio de 2021.

Aunado a ello, con el propósito de atender y mitigar las últimas observaciones, recomendaciones y áreas de oportunidad determinadas por los entes de fiscalización que supervisan la operación del FONE,



emitidas durante el ejercicio 2021 respecto de las nóminas procesadas del ejercicio 2020, surgió de nueva cuenta la necesidad de realizar una revisión al precitado instrumento para su fortalecimiento y apoyar con ello tanto a las diversas áreas operativas y de servicios de la DGSANEF como a las AEE en el correcto procesamiento de las nóminas que se cubren con cargo al FONE, así como para reducir o inhibir las incidencias recurrentes detectadas por las instancias de control.

No se omite señalar que continuará de forma permanente la revisión anual de los presentes COp FONE a efecto de incorporar paulatinamente lo relativo a mecanismos de validación y/o control, referentes a las nuevas implementaciones en los diferentes módulos que integran el SANE, que den atención, tanto a las necesidades de las AEE, de las diferentes instancias del sector educativo federal que participan en el ejercicio de los recursos del Fondo en comento, como de las observaciones, recomendaciones y áreas de oportunidad que emiten los entes de fiscalización; motivo por el cual año con año serán emitidos los COp que estarán vigentes en cada ejercicio fiscal, los cuales abrogaran a los emitidos previamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 90, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 14, primer párrafo, 20, primer párrafo, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en las disposiciones transitorias Tercera y Décimo Tercera del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley en cita, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1º, 25, fracción I, 26, 26-A y demás relativos aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; y, 1, 2, inciso A, fracciones IV y XXV, 6, 7, 9, 30 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se emiten los **CRITERIOS OPERATIVOS PARA LA GESTIÓN DE PAGO A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (COp FONE)**, los cuales, a través del presente oficio se tienen por difundidos, en los que se establecen directrices complementarias y criterios homogéneos que permiten regular, coordinar y operar con oportunidad el registro y trámite del pago de los servicios personales de los trabajadores que desempeñan, en sus distintas modalidades o categorías, la función social educativa, con la finalidad de mitigar y prevenir tanto las observaciones que con recurrencia ha emitido las instancias fiscalizadoras como la aplicaciones de pagos en demasía, improcedentes o en exceso derivados de la extemporaneidad con que esas AEE han gestionado los movimientos relacionados con la administración de personal y de plazas, así como para que las Entidades Federativas cuenten con una funcionalidad, en el SANE, que les permita realizar la validación de la información relacionada con las nóminas que se procesan; en mérito de ello, se les conmina a analizarlo y proveer lo necesario para su implementación y cumplimiento.

Finalmente, me permito señalar que la información previamente aludida se remite mediante mensaje de correo electrónico, desde la cuenta institucional de la DGSANEF (dgsanef@nube.sep.gob.mx), procurando documentar la confirmación de recepción y lectura, con el propósito de que esta Unidad Administrativa dé cumplimiento a su obligación de cerciores que la información fue enviada de manera exitosa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado por la Secretaría de Función Pública en el Diario Oficial de la



Federación el pasado 17 de abril de 2020. No omito indicar que el precitado acuerdo señala que corresponde al(los) servidor(es) públicos(s) receptor(es) de la información, invariablemente, acusar de recibido por el mismo medio electrónico, motivo por el cual, atenta y respetuosamente se solicita que confirme formalmente la recepción del presente documento y sus anexos.

Lo anterior se informa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25, fracción I, 26, 26-A y demás relativos y aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal y 1º, 2º, inciso A fracción XXV, 6º, 7º y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

ARMANDO GONZÁLEZ ZOZAYA
Director General del Sistema de Administración
de la Nómina Educativa Federalizada

Anexo: CRITERIOS OPERATIVOS PARA LA GESTIÓN DE PAGO A TRAVÉS DEL FONDO DE AFORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (CCP FONE).

- C.c.p. Oscar Flores Jiménez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, Para su conocimiento.
- Juan Carlos Hernández Durán, Director General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A" en la ASF. Presente
- Laura Jessica Cortazar Morán, Titular del Órgano Interno de Control de la SEP, Presente
- Severino Piña Norzagaray, Coordinador Técnico de Control Interno y Administración de Riesgos en la DGSANEF de la SEP. Presente
- Horacio Maldonado Guzmán, Coordinador Técnico de Administración de Procesos en la DGSANEF de la SEP. Presente
- Jorge Arnoldo Cubillos Álvarez, Coordinador Técnico de Presupuesto y Pagos en la DGSANEF de la SEP. Presente
- Alicia Fraga Bretón, Coordinadora Técnica de Operaciones en la DGSANEF de la SEP. Presente

A17/JELV



CRITERIOS OPERATIVOS PARA LA GESTIÓN DE PAGO A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO

(COp FONE)

Febrero 2022

INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), con cargo al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), las Entidades Federativas serán apoyadas con recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones que, en materia de educación básica y normal, de manera exclusiva les asigna la Ley General de Educación. El Fondo de Aportaciones aludido inició su vigencia y operación el 01 de enero del año 2015.

A las Entidades Federativas, a través del FONE, les corresponde ejercer los recursos requeridos para el pago de las plazas, conceptos de pago y montos de las remuneraciones conciliadas, autorizadas y registradas, en términos de la LCF.

En atención al contenido de la fracción I del artículo 26-A de la LCF, la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal (SEP) estableció el Sistema de Administración de la Nómina Educativa (SANE), mediante el cual se gestiona y tramita el pago de servicios personales, a los docentes y prestadores de servicios que desempeña la función social educativa en las Entidades Federativas, quienes fungen material y jurídicamente como sus únicos patrones.

Conforme a la LCF, las Autoridades Educativas de los Estados (AEE) deberán proporcionar a la SEP toda la información que esta última les requiera, en términos de la legislación aplicable, así como registrar en el SANE, en los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones correspondientes, la información relativa a los movimientos del personal que modifiquen cada nómina.

Los recursos correspondientes a la nómina educativa serán pagados, por cuenta y orden de las Entidades Federativas en su calidad de patrones, a sus empleados del servicio educativo, preponderantemente mediante transferencias electrónicas a las respectivas cuentas bancarias de los docentes y prestadores de servicios; o bien, mediante cheques nominativos, como contraprestación por el desempeño de la función social educativa.

Desde el inicio de sus operaciones (ejercicio 2015), el FONE ha estado sujeto a diversas acciones de supervisión y fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Tesorería de la Federación (TESOFE) y el Órgano Interno de Control en la SEP, cuyas observaciones y recomendaciones han impulsado a la Dependencia efectuar diferentes procesos de análisis y gestión de mejoras, respecto de las desviaciones operativas y normativas detectadas, las cuales se han traducido en la generación de funcionalidades en el SANE con la intención de prevenir o mitigar el impacto generado, a nivel de pago, en la erogación, administración, coordinación y actualización del registro de las nóminas de los trabajadores de la educación que ocupan plazas conciliadas, autorizadas y registradas.

Dentro de las principales observaciones y recomendaciones emitidas por los órganos de fiscalización y control destacan las siguientes:

- Falta de oportunidad o extemporaneidad con que esas AEE gestionan y tramitan, durante el lapso que transcurre entre la carga y el cierre de la nómina (en la etapa de cálculo y determinación de impuestos), los movimientos relacionados con la administración de personal y de plazas, tales como bajas, licencias sin goce de sueldo y sus prórrogas, cancelación/creación de plazas, conversión, entre otros, a través de los módulos que integran el SANE, los cuales se registran con fechas posteriores al inicio de la vigencia del movimiento respectivo; así como la gestión de pago en plazas canceladas y/o vacantes, situaciones que generan tanto el pago en demasía a los trabajadores de la educación, como la obligación a cargo de las AEE de gestionar, ante sus empleados, el reintegro de los recursos erogados de forma improcedente o en exceso.
- Carencia de homogeneidad en el criterio para el registro de solicitudes de pago de salarios y prestaciones con cargo al FONE de periodos quincenales distintos al que se procesa, ello en virtud de que la carga de información y/o registro de las nóminas en el SANE permiten la aplicación de cualquier necesidad de pago, independientemente de la fecha en que

se hubieren devengado, dado que la normatividad aplicable otorga a los trabajadores de la educación la potestad para solicitar por escrito le sean cubiertas remuneraciones devengadas y no pagadas.

- Falta de validación, por parte de las AEE, de las nóminas registradas y tramitadas en el SANE, previamente verificadas por la SEP.

Por otro lado, mediante oficio número 715.2019.20.2/1413 de fecha 31 de diciembre de 2019, la entonces persona Titular de la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF) de la SEP, difundió a la totalidad de las AEE que participan en el FONE, los **“CRITERIOS OPERATIVOS 2019 / 2020 PARA EL REGISTRO DE NÓMINAS EN EL SANE”** (COp 2019/2020), emitidos de manera conjunta por los entonces Titulares de la Unidad de Administración y Finanzas y de la propia DGSANEF, mismos que entraron en vigor a partir de la quincena establecida en el párrafo correspondiente y/o a partir del 13 de enero del 2020 en aquellos que se omitió una precisión en cuanto a un periodo quincenal específico, constituyéndose en consecuencia en **Reglas Restrictivas**. Es oportuno señalar que los precitados criterios fueron evaluados y revisados por la DGSANEF a lo largo del ejercicio 2020, advirtiendo complejidades en cuanto a la implementación técnico – operativa de distintas reglas restrictivas, su fecha de inicio de vigencia, así como diversas áreas de oportunidad, las cuales motivaron su análisis, modificación y mejora, o bien, la precisión en cuanto la fecha en que las multicitadas reglas iniciarían su vigencia.

Dicha evaluación y revisión concluyó con la abrogación de los precitados COp 2019/2020 y su consecuente sustitución con el documento denominado **“CRITERIOS OPERATIVOS PARA LA GESTIÓN DE PAGO A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO”** (COp FONE), emitidos de manera conjunta por los entonces Titulares de la Unidad de Administración y Finanzas (TUAF) y la DGSANEF, difundidos a las AEE mediante oficio 715.2021/0603 de fecha 01 de junio de 2021.

Aunado a ello, con el propósito de atender y mitigar las últimas observaciones, recomendaciones y áreas de oportunidad determinadas por los entes de fiscalización que supervisan la operación del FONE, emitidas durante el ejercicio 2021 respecto de las nóminas procesadas del ejercicio 2020, surgió de nueva cuenta la necesidad de realizar una revisión al precitado instrumento para su fortalecimiento y apoyar con ello tanto a las diversas áreas operativas y de servicios de la DGSANEF como a las AEE en el correcto procesamiento de las nóminas que se cubren con cargo al FONE; así como para reducir o inhibir las incidencias recurrentes detectadas por las instancias de control.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 90, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 14, primer párrafo, 20, primer párrafo, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en las disposiciones transitorias Tercera y Décimo Tercera del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley en cita, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de noviembre de 2018; 1º, 25, fracción I, 26, 26-A y demás relativos aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; y, 1º, 2º, apartado A, fracciones IV y XXV, 6, 7, 9, 30 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se emiten los siguientes:

CRITERIOS OPERATIVOS PARA LA GESTIÓN DE PAGO A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (COp FONE)

El presente documento refiere las mejoras implementadas en el SANE a partir del 2019, conforme a lo señalado en cada apartado, correspondientes al proceso técnico - administrativo vinculado con las erogaciones con cargo al FONE, tendientes a prevenir o inhibir situaciones de riesgo en la gestión y trámite del pago de las contraprestaciones en favor de los prestadores del servicio educativo o interpretaciones contrarias a las bases y principios que regulan al Fondo referido.

FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Educación.
- Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, su Reglamento.
- Ley Federal de Austeridad Republicana.
- Ley de Tesorería de la Federación; y, su Reglamento.
- Ley Reglamentaria del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
- Disposiciones específicas que deberán observar las Entidades Federativas para registrar cada nómina.
- Criterios y procedimiento que deberán observar las autoridades educativas para realizar movimientos de creación, cancelación, conversión, reubicación, transferencia, cambio de centro de trabajo y promoción relativas a plazas federalizadas, y su documento modificatorio.
- Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, de aplicación supletoria.

OBJETIVO

Establecer las directrices complementarias y criterios homogéneos que permitan regular, coordinar y operar con oportunidad el registro, gestión y trámite del pago a través del FONE, de los servicios personales de los trabajadores de la educación que desempeñan la función social educativa en las Entidades Federativas, con la finalidad de mitigar y prevenir la aplicación de pagos en demasía, improcedentes o en exceso, derivados de la falta de oportunidad o extemporaneidad con que las AEE gestionan y tramitan los movimientos relacionados con la administración de personal y de plazas; así como, para que las precitadas Autoridades Educativas cuenten con una funcionalidad, en el SANE, que les permita realizar la validación de la información relacionada con las nóminas que se procesan.

ALCANCE

Los presentes COP FONE son de carácter obligatorio para las AEE; así como para las diferentes áreas que integran la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada.

CRITERIOS

I. ETAPA DE CARGA DE NOMBRAMIENTOS

- I.1 En la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) aplicable al ejercicio 2022 publicada en el DOF el pasado 27 de diciembre del año 2021, se establecieron diversas disposiciones de carácter general aplicables a los contribuyentes, entre ellas, el empleo obligatorio en el proceso de timbrado de la versión 4.0 de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en el que se incorporaron los campos de Registro Federal de Contribuyente (RFC), Nombre, Código Postal y Régimen Fiscal. Así, a partir de la quincena 2022/03 se implementa en el SANE una validación restrictiva que verifica que todos los registros de alta de nombramiento contengan la información correspondiente en los campos de RFC, Nombre y Código Postal.

De igual manera, con la finalidad de contar con la información antes detallada de aquellos trabajadores cuyo nombramiento de alta se registró antes de la implementación de dicha validación y, con ello, estar en posibilidades de timbrar los pagos, al cierre de la quincena 2022/02 la DGSANEF envió a las AEE las plantillas (layout's) correspondientes a todos los nombramientos que a esa fecha se encontraban activos, a efectos de solicitar la integración de la totalidad de la información complementaria que ahora requiere el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la RMF antes referida, misma que deberá ser remitida a la DGSANEF a más tardar el 28 de febrero de 2022.

- I.2 Tal y como se informó mediante oficio circular número 715.2022.20.1/0164, de fecha 01 de febrero de 2022, emitido por la DGSANEF, a partir del 01 de marzo de 2022, todo movimiento de personal que se gestione extemporáneamente deberá de ser solicitado por medio de un oficio firmado por la persona Titular de la AEE, incluyendo la mención expresa de que se reconoce la posible implicación del pago en demasía o, en su caso, el retraso en el pago al trabajador. A dicho oficio, se deberá adjuntar copia del similar con el cual se notificó al Órgano Interno de Control del Estado la extemporaneidad y el motivo que generó el retraso para el registro de los movimientos.

Aunado al cumplimiento de este criterio, resulta importante señalar que la responsabilidad de la recuperación de los recursos erogados en demasía recae en la AEE, toda vez que esa instancia detenta la calidad de patrón de los trabajadores de la educación en su Entidad Federativa.

- I.3 Con el propósito de atender los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión en los niveles de Educación Básica, la DGSANEF realiza la consulta correspondiente ante la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM), a fin de conocer su opinión respecto a los movimientos de Altas solicitados por las AEE.

Adicionalmente, con el propósito de dar cumplimiento de los casos registrados por la USICAMM en el SANE, en materia de estímulos adicionales en favor de los docentes activos, se indica que el Módulo de Movimientos de Personal (MDP) valida los casos de:

- a) Horas Adicionales Definitivas, y
- b) Promociones Verticales Definitivas y Temporales

II. ETAPA DE CARGA DE LA NÓMINA

- II.1 Tal y como se ha regulado previamente, a partir de la quincena 2020/01, las AEE deben registrar y cargar, en el Módulo de Carga de Nómina (MCN) del SANE, como **NÓMINA ORDINARIA (NOR)**, exclusivamente la información concerniente a las contraprestaciones del periodo quincenal corriente; en consecuencia, en los periodos subsecuentes en que se propongan NOR, la fecha de inicio y fin deberán de corresponder con el calendario de pago de la nómina educativa respectivo, difundido por la DGSANEF a esas AEE, mediante oficio circular. El precitado calendario se encuentra publicado, con la denominación "ANEXO IX", en la página electrónica institucional visible en el sitio: https://www.sep.gob.mx/es/sep1/Normatividad_FONE

- II.2 Bajo las consideraciones expuestas con antelación, los movimientos que hubieren sido rechazados por el SANE, contenidos en las propuestas de pago de la nómina registradas y cargadas como NOr, así como sus complementos, podrán ser tramitados de nueva cuenta (en términos del numeral 24 de las "Disposiciones específicas que deberán observar las Entidades Federativas para registrar cada nómina"), previo a la conclusión de los plazos para el registro y validación de las nóminas, etapa a la que se conoce como "**Cierre del Sistema**", de conformidad con las fechas descritas en el calendario de pago; no obstante ello, estas nuevas propuestas deberán de incluirse y cargarse como **NÓMINA EXTRAORDINARIA (NEx)**.
- II.3 De igual manera, aquellas propuestas de pago que se registren de manera extemporánea de acuerdo con el calendario, o bien, que contemplen fechas de inicio y fin distintas al periodo quincenal corriente que se procesa, deberán incluirse y cargarse como NEx.
- II.4 Tal y como se ha regulado con antelación, a partir de la quincena 2019/20, se incorporó una validación en el SANE que permite verificar si se han tramitado previamente pagos en favor de los trabajadores de la educación por concepto de sueldos, salarios y rayas, tanto en el periodo corriente como en anteriores, con el objeto de disminuir la incidencia de pagos duplicados, improcedentes o en exceso; por lo que, de advertirse la gestión de erogaciones relativas a un periodo liquidado, el Sistema de Administración de Nómina generará un reporte global (descargable), de carácter informativo, que reflejará las principales incidencias relacionadas con las autorizaciones y/o rechazos asociados a la gestión y trámite de las propuestas de pago.
- II.5 De igual manera, tal y como se ha regulado con anterioridad, a partir de quincena 2021/16 fue incorporada una validación Restrictiva que permite validar que el pago de plazas del personal que desempeña las funciones docente, directiva y de supervisión en el nivel de educación básica, se efectúa en centros de trabajo sustantivos, es decir, distintos a los de carácter administrativo, siempre y cuando el ingreso de los trabajadores de la educación al servicio público para el desempeño de funciones docentes, sea posterior al 01 de octubre del 2019; ello con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (publicado en el DOF el 30 de septiembre de 2019), que señala: "*A la entrada en vigor de la presente Ley, no se autorizará la adscripción de personal con plaza docente en centros de trabajo administrativo. Con la finalidad de fortalecer el servicio público educativo, las plazas docentes vacantes que se generen en centro de trabajo administrativo, deberán ser reubicadas en un centro de trabajo para el desempeño de funciones docentes, directivas o de supervisión, en su caso*"; por lo que, de advertirse la gestión de erogaciones que no cumplan esta condición, el Sistema de Administración de Nómina mostrará en el reporte global (descargable) el "**RECHAZO**" correspondiente.
- II.6 Tal y como se ha regulado con antelación, a partir de la quincena 2021/16, se realiza la validación Restrictiva de correspondencia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que hubiere sido ingresado en el Módulo de Movimientos de Personal (MDP) del SANE, coincida con el que se solicita en la Etapa de Carga de Nómina; en mérito de ello, corresponderá a las AEE llevar a cabo la regularización de los RFC de los docentes y prestadores de servicios a su cargo en el precitado MDP, a efecto de evitar rechazos en la gestión y trámite de pago de las nóminas en sus respectivas circunscripciones territoriales.
- II.7 De igual forma, tal y como se ha regulado previamente, a partir de la quincena 2021/16, se realiza la validación Restrictiva que permite verificar si se han tramitado previamente pagos en favor de los trabajadores de la educación, respecto de aquellos conceptos que se erogan con cargo al FONE por única ocasión en la trayectoria laboral del empleado, de conformidad con lo establecido en las Fichas Técnicas que detallan los criterios de pago de los conceptos que integran el Anexo II del Convenio de Conciliación, esto con el objeto de disminuir la incidencia de pagos duplicados, improcedentes o en exceso; por lo que, de advertirse la gestión de erogaciones que no cumplan esta condición, el Sistema de Administración de Nómina mostrará en el reporte global (descargable) el "**RECHAZO**" correspondiente.

- II.8 Para las nóminas de Jubilación, a partir de la quincena 2020/17, fue incorporada una validación en el SANE que permite verificar si se ha tramitado previamente el movimiento de baja correspondiente en el MDP, con el código o clave "06-33 Baja por Jubilación o Pensión"; por lo que, de advertirse la gestión de erogaciones que no cumplan esta condición, el Sistema de Administración de Nómina muestra en el reporte global (descargable) el "RECHAZO" correspondiente.
- II.9 En la quincena 2020/17, se incorporó una validación en el SANE que permite verificar que los incentivos para Asesor Técnico (identificado con el código o clave "KD") y para Asesor Técnico Pedagógico Temporal por Reconocimiento (identificado con el código o clave "KR"), correspondan con los candidatos autorizados por la USICAMM para recibir el pago respectivo, que el importe sea correcto, así como que la fecha de pago coincida con lo reportado; por lo que, de advertirse la gestión de erogaciones que no cumplan esta condición, el Sistema de Administración de Nómina mostrará en el reporte global (descargable) el "RECHAZO" correspondiente.
- II.10 Tal y como se ha regulado previamente, a partir de la quincena 2021/16, fue liberado un reporte identificado como "Precierre de nómina", derivado de la aplicación de una validación informativa de los pagos con cheque que las AEE solicitan en las NOr que generan, y que corresponden a centros de trabajo ubicados en Municipios que si cuentan con servicios financieros.

Lo anterior, con el propósito de atender la recomendación de la Dirección de Vigilancia de Fondos y Valores III de la Tesorería de la Federación en el sentido de cumplir con lo que establece el artículo 26-A, fracción IV de la LCF, que a la letra señala: "... los recursos correspondientes a la nómina a que se refiere el artículo anterior serán pagados, por cuenta y orden de las entidades federativas en su calidad de patronos, a sus empleados del servicio educativo, a través de transferencias electrónicas a respectivas cuentas bancarias, salvo que los mismos se encuentren en localidades en donde no haya disponibilidad de servicios bancarios; en este último caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará la forma y los medios a través de los cuales se entregarán los recursos correspondientes", de conformidad con el reporte sobre el acceso y uso de servicios financieros formales, elaborado por las instituciones que integran el Consejo Nacional de Inclusión Financiera y publicado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; tal y como se describe en el "Acuerdo por el que se determinan los mecanismos a través de los cuales se entregarán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, correspondientes a la nómina del personal educativo que ocupa las plazas transferidas a las entidades federativas, en las localidades sin disponibilidad de servicios bancarios" y su documento modificatorio, publicados en el DOF de fechas 14 de octubre de 2014 y 15 de agosto de 2017, respectivamente.

En ese contexto, se informa que las AEE tendrán acceso a dicho reporte, para identificar los casos en los que se debe seguir promoviendo el pago mediante transferencias electrónicas.

- II.11 A partir de la quincena 2021/16, se incorporó una validación en el SANE de carácter Restrictivo, la cual permite verificar que los montos enviados en las nóminas que remiten las AEE, correspondientes a los conceptos de "Sueldo Base" y "Compensación Garantizada", sean consistentes con los registrados en las bases de datos del SANE. Dicha validación se implementará de manera paulatina para la totalidad de conceptos tabulares respecto de los que gestione el pago en las nóminas a su cargo, con la finalidad de no entorpecer el pago a los trabajadores, informando vía oficio en su oportunidad, la fecha y los conceptos que se vayan integrando a la validación. Cabe hacer mención que los montos tabulares registrados en el multicitado SANE, contra los cuales se realizará la validación en comento, fueron certificados previamente por las AEE durante el ejercicio 2021 y fueron incorporados en el precitado Sistema.
- II.12 Tal y como se ha regulado previamente, en la quincena 2021/24, se incorporó una validación en el SANE que permite verificar que el "Incentivo de Promoción Horizontal en Educación Básica" (identificado con los códigos o claves "O1 a O8"), corresponda con los candidatos autorizados por la USICAMM para recibir el pago respectivo, que el importe sea correcto, así como que la fecha de pago coincida con lo reportado por esa Unidad; por lo que, de advertirse la gestión de erogaciones que no cumplan esta condición, el Sistema de Administración de Nómina mostrará en el reporte global (descargable) el "RECHAZO" correspondiente.

- II.13 De igual manera, tal y como se ha regulado previamente, en la quincena 2021/06, se incorporó una validación informativa en el SANE que permite verificar que el Centro de Trabajo cargado en la propuesta de pago corresponda con el registrado en el Analítico autorizado en Módulo de Administración de Plazas (MAP) del SANE.
- II.14 **Será incorporada una nueva validación Informativa en el SANE en la quincena 2022/24**, que permita verificar que el estatus del Centro de Trabajo cargado en la propuesta de pago sea el autorizado (activo y/o reapertura), en términos de los registros contenidos en el Catálogo Nacional de Centros de Trabajo que administra y opera la Dirección de Planeación, Programación y Estadística Educativa (DPPyEE) de la SEP. Por otro lado, a partir de la quincena 2023/12 dicha validación será Restrictiva, motivo por el cual, las gestiones efectuadas en contravención a la regla en comento, se mostrará en el reporte global (descargable) el “**RECHAZO**” indicando los estados de los Centros de Trabajo que no proceden para pago.
- II.15 Con la finalidad de contar con el detalle que integra el CONCEPTO DE RECUPERACIÓN relativo a reintegros y ajustes aplicados en la nómina, y con ello contar con la información pertinente para control interno, así como para tener los elementos que permitan dar atención a diferentes observaciones y requerimientos provenientes de entes fiscalizadores, **a partir de la quincena 2022/16, la AEE deberá remitir para su carga en el SANE, el complemento correspondiente para verificar el desglose de la información que integra dicho ajuste o reintegro.** En tal contexto, el layout para llevar a cabo estas actividades, se notificará y hará del conocimiento de las AEE mediante oficio circular y el mismo, será publicado en la página electrónica institucional visible en el sitio: https://www.sep.gob.mx/es/sep1/Normatividad_FONE
- II.16 En la RMF del ejercicio 2022 se establecieron diversas disposiciones de carácter general aplicables a los contribuyentes, por lo que **se ha incorporado una nueva validación Restrictiva en el SANE**, la cual rechazará el pago de nómina de aquellos nombramientos que no cuenten con la totalidad de la información requerida, para el empleo de los CFDI en su versión 4.0, misma que se menciona en el numeral I.1. de las presentes COp FONE. Cabe señalar que, si bien en la RMF antes citada, el Régimen Fiscal es un campo obligatorio, éste no se está solicitando en la gestión y trámite para el pago de las nóminas con cargo al FONE; ello en virtud de que se integrará, de manera preestablecida o precargada, el código o clave “605 – Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios”, en los formularios que se utilicen para la emisión de los CFDI de nómina.
- II.17 Con la finalidad de atender los diferentes programas y procesos de incentivos correspondientes al Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, que registra la directamente la USICAMM en el SANE, se indica que en el Módulo de Carga de Nómina (MCN) se validan las condiciones para proceder al pago de los siguientes estímulos:
- Incentivos de Promoción a la Función (K1),
 - Promoción Horizontal (O1 – O8),
 - Tutores (KU),
 - Asesores Técnicos (KD), y
 - Asesores Técnicos Pedagógico por Reconocimiento (KR).

De igual manera, se valida el pago de los niveles del éxito Programa de Carrera Magisterial, conforme a los niveles registrados en el SANE, conforme a la Base de Datos Histórica comunicada a la DGSANEF, por la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

III. ETAPA DE AUTORIZACIÓN DE LA NÓMINA

- III.1 Al fenecer las fechas estipuladas en el calendario para el envío de nóminas (Cierre del Sistema), se llevará a cabo la “Autorización de las Nóminas” registradas en el SANE, a través de la autenticación de las propuestas de pago recibidas contra los tabuladores vigentes; al concluir dicho proceso, las AEE podrán obtener un reporte global, de carácter informativo, en el que reflejan las principales incidencias relacionadas con las autorizaciones y/o rechazos asociados a la gestión y trámite de las propuestas de pago.

IV. ETAPA DE CIERRE DE LA NÓMINA (CÁLCULO Y DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS)

- IV.1 Tal y como se ha regulado con antelación, a partir de la quincena 2019/20, al haber concluido la autenticación de las propuestas de pago contra los tabuladores vigentes (Etapa de Autorización de la Nómina), se ejecutan las validaciones relativas a la verificación de nombramientos activos y a la vigencia de las claves / plazas, para asegurar que persisten las condiciones para la gestión y trámite de pago; si dichas condiciones no se cumplen, el registro será **"RECHAZADO"**.

En ese contexto, tal y como lo refiere el numeral 23 de las "Disposiciones específicas que deberán observar las Entidades Federativas para registrar cada nómina" (DISPOSICIONES), los trámites de pago se encuentran condicionados a que los prestadores del servicio educativo cuenten con nombramiento y estatus activo.

En caso de que las AEE realicen movimientos de personal y/o de plazas que impacten el estatus de sus empleados de la educación, con posterioridad a la fecha en que hubieren registrado, gestionado y tramitado las nóminas a su cargo, deberán de considerar que las cifras empleadas para el cálculo y determinación de contribuciones e impuestos se verán afectadas, aunado a la configuración de pagos en demasía y la consecuente obligación de las Autoridades Educativas de los Estados de gestionar y tramitar, ante sus empleados, la recuperación de las cantidades erogadas de forma impropia o en exceso, así como su reintegro a la Hacienda Pública Federal.

V. ETAPA DE VALIDACIÓN DE LA NÓMINA POR PARTE DE LAS AEE (POSTERIOR AL CÁLCULO Y DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS)

- V.1 Tal y como se ha regulado previamente, a partir de la quincena 2020/16, la DGSANEF genera en favor de las AEE, previo registro de usuarios, el perfil de nómina **"MCN_AEL_CIERRE"** dentro del SANE, con el objeto de dar cumplimiento al primer párrafo de la fracción III del artículo 26-A de la LCF.

Así, las AEE deberán tramitar formalmente ante la DGSANEF, el alta de usuarios en el precitado perfil dentro del SANE, de conformidad con el formato de "Solicitud de movimientos de usuarios", precisamente en el formato o formulario identificado como "Anexo VIII" de las DISPOSICIONES, el cual se puede obtener en la página de internet institucional visible en el sitio https://www.sep.gob.mx/es/sep1/Normatividad_FONE. En tal contexto, será responsabilidad de las propias AEE mantener actualizado el registro de los usuarios autorizados en el perfil en comento.

- V.2 El perfil antes descrito, permite a las AEE validar las propuestas de nóminas registradas y procesadas en el SANE dentro del periodo correspondiente, por lo que deberán de accionar el botón de **"AUTORIZAR"**; una vez concluido el proceso, el Sistema mostrará un mensaje de **"FINALIZADO"**, lo que permitirá a esas Autoridades Educativas continuar con el proceso de gestión de pago en el Módulo Financiero (MF).
- V.3 El precitado perfil, permitirá consultar a las AEE, dentro del SANE, las cifras generales de la nómina propuesta, entre ellas, las sumas totales, monto a dispersar por transferencia bancaria, importes a cargo a erogar por cheque, efectivo, pensiones alimenticias, retenciones derivadas de resoluciones judiciales; los importes de las percepciones, deducciones, neto a pagar, rechazos generales, rechazo de percepciones y deducciones; y, las sumas relacionadas con el Impuesto Sobre la Renta calculado, determinado y retenido, y, en su caso, el total de las diferencias identificadas de la validación de la nómina contra los tabuladores vigentes.
- V.4 Al haber sido validadas las nóminas registradas y procesadas por las AEE en el SANE, la SEP por conducto de la DGSANEF, podrá gestionar, por cuenta y orden de las Autoridades Educativas Estatales, el pago de salarios en favor de los trabajadores de la educación, con cargo a los recursos que correspondan del FONE a cada Entidad Federativa.

VI. PAGOS

VI.1 Para que la DGSANEF atienda las solicitudes de pago de facturas de las AEE que correspondan a conceptos conciliados, tales como eventos, medallas de antigüedad, prestaciones, entre otros, así como las Primas de Seguros de Vida Institucionales cuando se contraten directamente por las AEE, deberán atenderse en tiempo y forma, las siguientes actividades:

- a) Solicitud de suficiencia presupuestaria.
- b) Que exista el registro, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), del beneficiario, del concepto de pago, así como de la cuenta bancaria.
- c) Solicitud de pago de factura.

Los requisitos de cada actividad se localizan en el documento denominado "Proceso de pago de facturas de conceptos FONE", cuya versión actualizada se encuentra publicada en el portal del FONE, en la Sección Normatividad.

En tal contexto, únicamente se tramitará el pago de las solicitudes que cuenten con suficiencia presupuestaria y que los beneficiarios, conceptos y cuentas bancarias, se encuentren registrados en la SHCP.

VI.2 Toda vez que los recursos que integran el FONE, aprobados cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal correspondiente, se encuentran sujetos al principio de anualidad del presupuesto que mandata la H. Cámara de Diputados, los recursos que no hubieren sido efectivamente pagados dentro del ejercicio fiscal, se consideran como disponibles para la Hacienda Pública Federal y estos deben ser reintegrados conforme a las disposiciones presupuestarias aplicables para tales efectos, sin que exista la posibilidad de que dichas cantidades puedan ser empleadas con cargo al PEF del ejercicio fiscal subsecuente; en tal contexto, las AEE deberán de evitar que al cierre del ejercicio fiscal del que se trate, se materialicen disponibilidades presupuestarias o financieras, según sea el caso, por cantidades retenidas a los trabajadores de la educación a su exclusivo servicio, destinadas a ser enteradas en favor de beneficiarios registrados en el FONE, particularmente a Terceros de Nómina No Institucionales (TNNI); o bien, de acreedores mercantiles o alimentistas, derivadas de la falta de oportunidad en la gestión y trámite para su pago, por parte de las Autoridades Educativas de los Estados; es decir, que aún y cuando se hubieren realizado descuentos a los trabajadores, la AEE no envía, en tiempo y forma, la instrucción de pago hacia los beneficiarios correspondientes, lo que provoca que dichos recursos se visualicen como recursos disponibles, aunado a que supondría tanto el incumplimiento o desacato por parte de la Entidades Federativas de los acuerdos, órdenes o instrucciones emitidos por las autoridades competentes, como la imposibilidad de que tales cantidades sean cubiertas con cargo a los recursos del FONE autorizados para el ejercicio fiscal siguiente.

En caso de que se materialice tal supuesto, corresponderá a las AEE cubrir tales sumas en favor de los beneficiarios respectivos, con cargo a sus propios recursos y/o fuente de financiamiento distinto al Fondo de Aportaciones aludido, tal y como se informó mediante oficio individual a cada Entidad Federativa que participa en el FONE el pasado 22 de mayo de 2020. En ese contexto, las AEE deben registrar, procesar, gestionar y tramitar en el SANE con la debida oportunidad y a través de los formatos o formularios electrónicos correspondientes, las solicitudes para el pago y entero de las sumas retenidas a sus empleados de la educación por dichos conceptos en favor de los beneficiarios y por las sumas instruidas; en la misma forma, términos, condiciones, medios de pago y con idéntica periodicidad en que se realiza el pago ordinario de los salarios de sus trabajadores; ajustándose para ello, a las fechas descritas e identificadas, tanto en el "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal [que corresponda], de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", como en el calendario de pago de nóminas FONE emitidos para el ejercicio fiscal que corresponda y al que se alude en el numeral II.1 de los presentes COP FONE.



En adición a ello, se indica que en caso de que al cierre del ejercicio fiscal corriente, existan sumas retenidas a los trabajadores por los conceptos aludidos, sin la debida gestión de pago y/o entero por parte de las AEE en favor de los beneficiarios respectivos; las mismas, si así lo determina la AEE, previa y oportuna instrucción de pago, podrán ser devueltas, en su caso, a los trabajadores de la educación a los que se realizó el descuento correspondiente, y a éstos, en su caso, les corresponderá cubrir los adeudos directamente a sus propios acreedores, ya sean estos mercantiles, alimentistas o TNNI. De ser el caso, corresponderá a la AEE notificar a sus trabajadores, en tiempo y forma, la devolución de los importes retenidos por los conceptos aludidos, reiterando a los mismos que será de su total y absoluta responsabilidad cubrir directamente y por los canales que correspondan, los adeudos a sus propios acreedores, a través de la gestión que realicen por conducto de las AEE, quienes se erigen como responsables solidarios de aquellos en el presente tópico, esto en virtud de que la AEE, en su calidad de patrones, realizaron el descuento al trabajador en nómina y, sin embargo, no emitieron, en tiempo y forma, la instrucción de pago correspondiente.

Por lo anterior, resulta pertinente reiterar a esas AEE que será de su total, única y absoluta responsabilidad prever y garantizar que al cierre del ejercicio fiscal se cubran, eroguen y enteren con oportunidad, dentro del ejercicio fiscal corriente, las cantidades retenidas a los trabajadores de la educación a su exclusivo servicio, destinadas a cubrir adeudos personales de estos últimos en favor de los beneficiarios correspondientes, en estricto cumplimiento al principio de anualidad en el ejercicio del gasto público que mandata la Soberanía Legislativa; en el entendido de que por ningún motivo y circunstancia las cantidades previamente retenidas y no radicadas en tiempo y forma, en favor de los beneficiarios respectivos, puedan ser cubiertas y pagadas con cargo a los recursos del FONE de los ejercicios subsecuentes y, por otro, que esas Entidades Federativas, como responsables solidarios incurran en incumplimiento o desacato de los acuerdos u órdenes de las autoridades competentes en los que se hubieren instruido la aplicación de retenciones, deducciones o descuentos a los emolumentos de los empleados a su cargo, para entregarse a los acreedores mercantiles o alimentistas respectivos.

INFORMACIÓN GENERAL

PRIMERO.- La aplicación de los presentes COp FONE 2022 entrará en vigor a partir de la quincena establecida en el párrafo correspondiente a cada apartado, y dejarán sin efectos los "CRITERIOS OPERATIVOS PARA LA GESTIÓN DE PAGO A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (COp FONE)", emitidos de manera conjunta por los entonces Titulares de la UAF y la DGSANEF, difundidos a las AEE mediante oficio 715.2021/0603 de fecha 01 de junio de 2021.

SEGUNDO.- Se continuará realizando una revisión anual de los presentes COp FONE a efecto de incorporar paulatinamente lo relativo a mecanismos de validación y/o control, referentes a las nuevas implementaciones en los diferentes módulos que integran el SANE, que den atención, tanto a las necesidades de las AEE, de las diferentes instancias del sector educativo federal que participan en el ejercicio de los recursos del Fondo en comento, como de las observaciones, recomendaciones y áreas de oportunidad que emiten los entes de fiscalización; motivo por el cual año con año serán emitidos los COp que estarán vigentes en cada ejercicio fiscal, los cuales abrogaran a los emitidos previamente.

TERCERO.- La interpretación de los presentes COp FONE corresponde a la UAF por conducto de la DGSANEF, ambas de la SEP.

En la Ciudad de México,
a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós



OSCAR FLORES JIMÉNEZ
Titular de la Unidad de Administración y
Finanzas de la Secretaría de Educación Pública del
Gobierno Federal



ARMANDO GONZÁLEZ ZOZAYA
Director General del Sistema de Administración de la
Nómina Educativa Federalizada de la Secretaría de
Educación Pública del Gobierno Federal

